Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 33

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DOC N° 01/2024 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024 Y RECTIFICAR LA RESOLUCION N° 793 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIENDO LA BASE LEGAL EL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03, EN EL MARCO DEL PROCESO DE AMPLIACION DEL CONTRATO N° 11/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO" ID.426168.

Asunción, 22 de enero de 2024

VISTO: *La Nota DNC N° 11062/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual hace mención a una observación realizada al Expediente 324515, el Dictamen DOC N° 01/2024 de fecha 17 de enero de 2024, la Resolución N° 793 de fecha 29 de noviembre de 2023 y la solicitud propuesta por la Dirección Operativa de Contrataciones vía Memorándum DOC N° 006/2024 de fecha 17 de enero de 202, firmado por la Abg. María Liz Adorno, Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Providencia firmada por el Lic. José Luis López, Director de la Dirección de Administración y Finanzas a la Secretaria General, y;*

CONSIDERANDO: *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Nota DNC N° 11062/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 realiza una observación con respecto a la ampliación del proceso licitatorio de referencia.*

Que, el Dictamen DOC N° 01/2024 de fecha 17 de enero de 2024, menciona que: "...Que esta DOC ratifica todo lo actuado y expuesto en el Dictamen DOC N° 52/2023 y se rectifica en la mención del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, asimismo; amplia con la siguiente información adicional, en base a la mencionada observación, se realiza el siguiente análisis técnico exponiendo cuanto sigue: Que, el Art.55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: DERECHO DE LAS CONTRATANTES, Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato. En virtud a la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas", la cual menciona en el Art. 56 que: "Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". Al respecto cabe aclarar que la modificación del contrato no seria sobre el valor del contrato, sino más bien se trata de una adenda a fin de incorporar al contrato la disposición de que el seguro médico tenga cobertura para los funcionarios casados con funcionarios. Que, conforme al Art. 57, de la Resolución DNCP N°5695/2019, la cual establece que: "Requisitos del dictamen: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE · SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE · MINISTRO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretaria General
OTORGADO EL FECHA 22 ENE 2024

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 33

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DOC N° 01/2024 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024 Y RECTIFICAR LA RESOLUCION N° 793 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIENDO LA BASE LEGAL EL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03, EN EL MARCO DEL PROCESO DE AMPLIACION DEL CONTRATO N° 11/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO" ID.426168.

Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. La modificación realizada al Contrato N° 11/2023 consiste principalmente en generar una adenda a fin de incorporar al contrato, nuevas disposiciones dentro de las Especificaciones Técnicas de la Licitación de referencia, los cuales favorecerán a los funcionarios casados con funcionarios. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. La inclusión de esta adenda al contrato ofrecería beneficios para los funcionarios casados con funcionarios, a que ambos tengan beneficios de cobertura del seguro médico, lo cual fomentaría la estabilidad familiar, dando un impacto positivo en la productividad laboral. El Estado, como empleador tiene la responsabilidad de velar por la seguridad social de los funcionarios públicos. Esto significa que debe proporcionar beneficios equitativos como el seguro social para el bienestar de los mismos. La modificación solicitada no implica un aumento tarifario en el Contrato N° 11/2023. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. Cabe aclarar que en las especificaciones técnicas del PBC se ha obviado agregar la mencionada disposición por lo cual a fin de subsanar dicha omisión y considerando que en la Institución existen varios funcionarios casados con funcionarios, se ha realizado la mencionada modificación considerando sobre todo que se encuentra comprometido el interés público de los funcionarios que no podrían contar con el beneficio del seguro médico d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. El Contrato N° 11/2023 tiene vigencia de solo 08 (ocho) meses y la modificación solicitada en el adenda es únicamente la inclusión de funcionarios casados entre funcionarios, motivo por el cual no es necesario realizar un procedimiento ordinario o excepcional, ya que con la adenda las necesidades que originan la contratación se darán por satisfechas. ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y Esta Convocante considera que no existe violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, ya que no se altera ninguno de los principios establecidos en el mencionado artículo. iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Esta Convocante considera que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Por lo expuesto precedentemente, dado que el proceso se ajusta a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 5695/2019 y en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, se recomienda elevar los antecedentes para conocimiento y posterior emisión por parte de la de la Máxima Autoridad la Resolución de ampliación, así como la formalización de la Adenda correspondiente" (Sic).

Que, la Resolución N° 793/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 ha resuelto: "Art.1° APROBAR LA MODIFICACION del Contrato N° 11/2023 suscripto con la firma SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA consideraciones expuestas. Art. 2°.-ENCOMENDAR Y AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones en virtud a lo establecido por los Artículos 55 y 63 de la Ley N° 2.051/03" De

Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General

OTORGADO EN FECHA 22 ENE 2024

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 33

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DOC N° 01/2024 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024 Y RECTIFICAR LA RESOLUCION N° 793 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIENDO LA BASE LEGAL EL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03, EN EL MARCO DEL PROCESO DE AMPLIACION DEL CONTRATO N° 11/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO" ID.426168.

Contrataciones Públicas", la confección de la Adenda respectiva conforme al Art. 1° de la presente resolución. Art. 3°.-COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplida archivar"" (Sic).

Que, el Art.55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: ***DERECHO DE LAS CONTRATANTES,*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;.. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas", la cual en el Art. 56 establece que: "Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato", y en el Art. 57 establece que: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General

OTORGADO EN FECHA ..../..../.... 22 ENE. 2024

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 33

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DOC N° 01/2024 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024 Y RECTIFICAR LA RESOLUCION N° 793 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIENDO LA BASE LEGAL EL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03, EN EL MARCO DEL PROCESO DE AMPLIACION DEL CONTRATO N° 11/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/2023 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO" ID.426168.

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, dispone: nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales,*

EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:

*Art.1°. -**APROBAR** el dictamen DOC N° 01/2024 de fecha 17 de enero de 2024 y rectificar la Resolución N° 793 de fecha 29 de noviembre de 2023, siendo la base legal el art. 55 de la Ley N° 2051/03, en el marco del proceso de ampliación del Contrato N° 11/2023 suscripto con la firma Santa Clara S.A. medicina prepaga, adjudicada en el marco de la Licitación Pública Nacional N°01/2023 "contratación de seguro médico" ID.426168., conforme consideraciones expuestas.*

*Art.2°.-**ENCOMENDAR Y AUTORIZAR** a la Dirección Operativa de Contratación (DOC) en virtud a lo establecido en el 3er. párrafo del Artículo 63, de la Ley N° 2.051/03" De Contrataciones Públicas", para la confección de la Adenda respectiva conforme al Art. 1° de la presente Resolución.*

*Art.3°.-**COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplida archivar.*

Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General

Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretaria General
FOTOCOPIADO EN FECHA ...../...../.....
22 ENE. 2024